

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1536 DE 21/02/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: **Artículo 189.** *Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”*

<sup>10</sup> *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. *Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

<sup>13</sup> *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.*

**RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024**

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y **Transporte Terrestre** “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y **Transporte Terrestre**: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera **incluyen a la: (...)** 1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

---

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024**

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 428 del 17 de julio de 2000 para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.**

**Mediante Radicado No. 20215341444922 del 19 de agosto de 2021.**

Mediante Radicado No. 20215341435072 del 25 de marzo del 2021, la Secretaria de Movilidad de Bogotá, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015369638 del 29 de julio del 2021, impuesto al vehículo de placa SYM074, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo " *cubre la ruta Bogotá-Soacha sin planilla de despacho, entregó documentos completos*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015369638 del 29 de julio del 2021, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa SYM074.

De acuerdo con lo anterior, la empresa TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

**Ley 336 de 1996**

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

**Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.3. Planilla de despacho. (...)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 1015369638 del 29 de julio del 2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas SYM074 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas SYM074 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>15</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.**

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024

12.1 Cargos:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 1015369638 del 29 de julio del 2021, levantado por la Secretaria de Movilidad, impuesto al vehículo de placas SYM074, vinculado a la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 - 0.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, PUBLICAR el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.02.21  
14:09:24 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARI ZA MARTÍ NEZ  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar: 1536 DE 21/02/2024**

**TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 – 0**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [secretariavelosiba@gmail.com](mailto:secretariavelosiba@gmail.com), [maluchato2305@hotmail.com](mailto:maluchato2305@hotmail.com)

**Dirección:** Carrera 7 NO. 13-09

Sibaté, Cundinamarca

Proyectó: Nicoole Cristancho– Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>16</sup>"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**RESOLUCIÓN No. 1536 DE 21/02/2024**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES VELOSIBA S A  
Nit: 860.059.868-0  
Domicilio principal: Sibaté (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00117266  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1979  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 7 No. 13-09  
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)  
Correo electrónico: secretariavelosiba@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 7250056  
Teléfono comercial 2: 7250374  
Teléfono comercial 3: 3118532970

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No. 13-09  
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: secretariavelosiba@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 7250056  
Teléfono para notificación 2: 7250374  
Teléfono para notificación 3: 3118532970

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No. 1994, Notaría 4 Bogotá del 11 de abril de 1.979, inscrita el 18 de abril de 1.979 bajo el No. 69619 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada TRANSPORTES VELOSIBA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1.066 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 15 de marzo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1.985 bajo el No. 168.303 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TRANSPORTES VELOSIBA LTDA., por el de: TRANSPORTES VELOSIBA SA.

Por Escritura Pública No. 1.066 otorgada en la Notaría 4 de Bogotá el 15 de marzo de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 1.985 bajo el No. 168.303 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de TRANSPORTES VELOSIBA SA.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3229 del 15 de julio de 2016, inscrito el 28 de julio de 2016, bajo el No. 00155178 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal No. 1100131030302015-00619-00 de: Rosa Aura Diaz, Lilia Martínez Diaz, Jose Jamardo Martínez Diaz, Leydi Giovana Martínez Diaz, Jose Hernando Martínez Diaz, Myriam Martínez Diaz y Beatriz Martínez Diaz, obrando en su propio nombre y representación, en calidad de compañera permanente la primera e hijos, del señor Jose Daniel Martínez Sanchez, contra: Víctor Hugo Castellanos Contreras, Jorge Manuel Bohórquez Aragón y contra las sociedades TRANSPORTES VELOSIBA S.A. Y QBE SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 972 del 13 de mayo de 2016, inscrito el 24 de agosto de 2016 bajo el No. 00155719 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Jesús Horario Muñoz Chávez y otros contra Guillermo Garzón Bustos y empresa TRANSPORTE VELOSIBA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2050.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:  
A) Administrar y explotar el servicio público de transporte terrestre masivo, intermunicipal, urbano, colectivo o individual de pasajeros, de carga, escolar, servicios especiales, turismo y mixto, por medio de toda clase de vehículos ensamblados para tal fin como automóviles, microbuses, busetas, buses, unidades bi o tri articuladas que la sociedad adquiera o que a ella se afilien; B) La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en general de repuestos, accesorios, equipos, combustibles y demás materiales relacionados directa o indirectamente con la industria automotriz y el mantenimiento y reparación de vehículos en general; y C) El servicio de mensajería y de encomiendas, en el ámbito nacional o internacional; D) La compra de terrenos para garajes, talleres,

almacenes de repuestos, edificaciones para la sociedad y la explotación y administración de estaciones de servicio y taller de reparación; E) La participación en licitaciones públicas o privadas para lo cual podrá formar consorcios o uniones temporales o participar en sociedades; F) Invertir sus dineros en toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar operaciones de compra, venta, construcción, arrendamiento, y en general celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con tales bienes. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de su existencia o actividad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$20.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$12.293.000,00  
No. de acciones : 12.293,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$12.293.000,00  
No. de acciones : 12.293,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente de la sociedad con un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente y el suplente, este con autorización previa de la Junta Directiva, ejercerán todas las funciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, obteniendo autorización previa de la Junta Directiva cuando su cuantía individual exceda de treinta y cinco (35) salarios mensuales mínimos legales vigentes en la fecha de la operación. En los casos específicos de contratos para adquirir, enajenar o gravar muebles o inmuebles o vehículos de la sociedad, y para realizar operaciones o actuaciones relacionadas con transigir, desistir o apelar a decisiones arbitrales en las cuestiones de interés de la sociedad y suscribir acciones o hacer participar a la sociedad como socio en otras sociedades, requerirá siempre autorización de la Junta Directiva cualquiera que fuere la cuantía de dichas operaciones, contratos o actuaciones; C) Autorizar con su firma todos los

documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés para la compañía; D) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades y los datos contables y estadísticos a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio; E) Nombrar y remover a los trabajadores de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General y a la Junta Directiva; F) Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las instrucciones y ordenes que exija la buena marcha de la compañía; G) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzguen necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad; H) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; I) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales de prueba y suministrarle todos los informes que esta solicita en relación con la sociedad y las actividades sociales; J) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General y la Junta Directiva; K) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; L) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; M) Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva autorizar al Gerente para la celebración de los actos, contratos y operaciones cuya cuantía individual sea superior a treinta y cinco (35) salarios mensuales mínimos legales, vigentes en la fecha del respectivo contrato u operación, con excepción de los contratos a que se aluden en el literal F) De este artículo, que requerirán autorización en todo caso, cualquiera que fuere su cuantía; F) Autorizar al Gerente para adquirir, enajenar, o gravar bienes muebles o inmuebles, vehículos de la sociedad, transigir, desistir o apelar a decisiones arbitrales en las cuestiones de interés de la sociedad y para suscribir acciones o hacer participar a la sociedad como socia en otras sociedades, cualquiera que fuere la cuantía de dichas operaciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 062 del 21 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Yeni Yicsela Mosquera	Gil C.C. No. 000000052842689

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Suplente Del Andres Mauricio C.C. No. 000001020760339  
Gerente Carreño Vargas

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 062 del 21 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875963 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gloria Lucy Baracaldo Muñoz	C.C. No. 000000039613881
Segundo Renglon	Crisanto Carreño Duarte	C.C. No. 000000019233610
Tercer Renglon	Yolanda Vargas Sanchez	C.C. No. 000000020368587
Cuarto Renglon	Hidelbrando Barrera Gantiva	C.C. No. 000000019482875
Quinto Renglon	Karen Andrea Montoya Ramos	C.C. No. 000001121938670

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Junior Callejas Baracaldo	C.C. No. 000001072189132
Segundo Renglon	Diego Alexander Carreño Vargas	C.C. No. 000001020733839
Tercer Renglon	Andres Mauricio Carreño Vargas	C.C. No. 000001020760339
Cuarto Renglon	Blanca Cecilia Cabrera Sanabria	C.C. No. 000000041768059
Quinto Renglon	Luis Edgar Roza Rodriguez	C.C. No. 000000019122958

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 062 del 21 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875964 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BBG BUILDING BUSINESS GROUP S A S	N.I.T. No. 000009006522213

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022 con el No. 02875965 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Claudia Diaz Gonzalez	C.C. No. 000000051723994 T.P. No. 92734-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Paola Andrea Bolivar Marin	C.C. No. 000001032457359 T.P. No. 205155-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6247	28-IX-1979	4 BOGOTA	19-XII-1979 NO. 79.050
814	1-III-1985	4 BOGOTA	12- IV-1985 NO.168.302
1190	16-III-1987	4 BOGOTA	23- IV-1987 NO.209.912
3350	14-VI -1988	4 BOGOTA	14-VII-1988 NO.240.627

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001868 del 1 de junio de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00684165 del 15 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003438 del 20 de septiembre de 1999 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	00699848 del 12 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 22 de abril de 2004 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00937058 del 1 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 783 del 20 de abril de 2016 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	02098605 del 28 de abril de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4731  
Otras actividades Código CIIU: 4923, 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MOBIL VELOSIBA  
Matrícula No.: 00617414  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 1994  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Crr 7A No 13-51  
Municipio: Sibaté (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 8.434.793.074

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa,



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	X	08	X	09	10	11	12	13	14	15	20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 68 #5565, BOGOTÁ - ENGATIVA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	X	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	X	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	3	X	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País:  STRIA  TTEYMOV  CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1154568  D M A

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1073707526 NACIONALIDAD: EDAD: 26

NOMBRES: JHONY APELLIDOS: LONDOÑO ECHEVERRY

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10005037317

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: VIGENCIA: D M A CATEGORIA:

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: DANIEL EDUARDO BARON

NIT: X Número: 79649000

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES VELOSIBA  C.C. Número: 8600598580

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 00 NÚMERO:

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá D O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTICULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. E # 00 CUBRE LA RUTA BOGOTÁ SOACHA SIN PLANILLA DE DESPACHO. ENTREGO DOCUMENTOS COMPLETOS

ST 302344144922

Asunto: RADICACION DE IUTI FORMA INDIVIDUAL 4480

Fecha Rad: 19-08-2021 10:19 Radicador: CLASIFICADOR

Destino: 314875 DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTES TERRESTRES

Remite: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

www.aspertransporte.gov.co/daogon/35G No 91A- El edificio Bue20

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Wilmar Andres APELLIDOS: Molina Franco Placa No. 61906

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: JHONY C.C No. 1073707526

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19029
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	maluchato2305@hotmail.com - maluchato2305@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330015365 de 21-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-21 16:29
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo



### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/02/21  
Hora: 17:07:32

Tiempo de firmado: Feb 21 22:07:32 2024 GMT  
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

#### Acuse de recibo

Fecha: 2024/02/21  
Hora: 17:07:36

Feb 21 17:07:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[28046]: ABD37124879D: to=<maluchato2305@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[104.47.30.97]:25, delay=4.1, delays=0.09/0/0.85/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <97285c6ba8a482e706c8bbf413b5f9ec6891e4fb4032f8e1659af18d2f7bdf07@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=117858197575456, Hostname=BY3PR05MB7969.namprd05.prod.outlook.com] 28089 bytes in 0.332, 82.570 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330015365 de 21-02-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 – 0**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1536_1.pdf	8cdf88a322e73047bbc839e5fe11fea87f61b0ab4c896f5c00468d69b9d1e4ae



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19030
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	secretariavelosiba@gmail.com - secretariavelosiba@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330015365 de 21-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-21 16:29
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:07:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 21 22:07:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/02/21 Hora: 17:19:44	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330015365 de 21-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES VELOSIBA S A con NIT. 860059868 – 0**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)